

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de julio de 2026

En la sesión del día de la fecha (Acta N° 0013) el Consejo Directivo aprobó la siguiente Resolución:

VISTO:

-Este expediente N° 34.701 por el que tramita la causa seguida contra el Dr. C.P. Carlos Mariano CALVO (T° 294 F° 15), a efectos de considerar el recurso de apelación deducido contra la sentencia en pleno del Tribunal de Ética Profesional obrante a fs. 281/291, que impuso al matriculado la sanción disciplinaria de "Suspensión en el ejercicio de la profesión de UN (1) AÑO" establecida en el art. 28 inc. d) de la Ley 466 de la CABA, por violación de los arts. 2, 3, 4, 5 y 8 del Código de Ética, y

CONSIDERANDO:

-Que, el Dr. C.P. Carlos Mariano CALVO fue objeto de este procedimiento ético a raíz de la denuncia efectuada por los Sres. Miguel Ángel MACIEL y Jorge Marcelo ALEMANDI, en su carácter de socios y exintegrantes de la Comisión Directiva de la Mutual del Círculo de Suboficiales de Gendarmería Nacional, motivada por su desempeño profesional como auditor de los estados contables al 31.05.2016 de la citada institución, los cuales fueron señalados como presuntamente falsos.

-Que, la Sala IV de este Consejo resolvió correr traslado de las actuaciones al matriculado por el plazo de ley, imputándosele la presunta violación de los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 8° del Código de Ética Profesional, habiéndose diligenciado dicha notificación con estricto cumplimiento de las previsiones del Reglamento de Procedimiento Disciplinario (fs. 60).

-Que, a fs. 68/130 compareció el profesional imputado formulando su correspondiente descargo, mediante el cual negó los cargos en su contra, afirmó haber actuado bajo las normas técnicas de auditoría vigentes y aportó como prueba documental un informe de diagnóstico emitido a la Mutual, atribuyendo la denuncia a una supuesta animosidad y malicia por parte de las autoridades salientes de la entidad.

-Que, a fs. 132, el Tribunal de Ética Profesional consideró que existía mérito suficiente para disponer la apertura del correspondiente sumario ético disciplinario por presunta infracción a las normas éticas que rigen la profesión.

-Que, a fs. 216 se incorporó al expediente el informe remitido por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 19, mediante el cual se certificó que en el marco de la causa penal paralela caratulada "Mutual del Círculo de Suboficiales de Gendarmería Nacional y otros s/ Estafa", el Dr. Carlos Mariano Calvo resultó sobreseído.

-Que, a fs. 268/276 obra el dictamen técnico elaborado por la Dirección de Legalizaciones y áreas de control técnico, el cual ratificó la existencia de las graves irregularidades y omisiones normativas denunciadas en la labor de auditoría bajo análisis, concluyendo que el matriculado había vulnerado de manera flagrante los artículos 2, 3, 4, 5 y 8 del Código de Ética Profesional.

-Que, luego de sustanciarse la etapa de alegatos (fs. 138/141) y ordenarse la integración del plenario conforme el Reglamento Interno, el Tribunal de Ética Profesional dictó sentencia a fs. 281/291 aplicando la sanción de Suspensión en el Ejercicio de la Profesión por el término de UN (1) AÑO (art. 28, inc. d de la Ley 466 CABA). El Tribunal de grado fundamentó su decisión en que las severas inconsistencias del control interno y la falta de documentación de respaldo debieron conducir a una opinión adversa o abstención, y no a un

dictamen favorable; reprochándole asimismo haber firmado estados contables antes de la rúbrica de las autoridades legales y bajo siglas de un estudio profesional no registrado.

-Que, contra dicho pronunciamiento formalizó recurso de apelación el sancionado a fs. 292/296, agravándose por considerar la sanción excesiva y arbitraria frente a sus 20 años de ejercicio sin antecedentes, argumentando que el sector de Legalizaciones del Consejo no observó los estados contables y que su informe reflejaba la realidad del ente en un marco de alta incertidumbre institucional.

-Que, del análisis exhaustivo del recurso interpuesto se constata que los argumentos expuestos por el Dr. Calvo no logran conmover los fundamentos del fallo del Tribunal de Ética, configurando una mera reiteración de sus defensas iniciales y careciendo de una crítica concreta y razonada frente a las transgresiones técnicas señaladas.

-Que, las constancias de la causa demuestran fallas técnicas insoslayables en los estados contables auditados por el recurrente: más del 70% del Activo Corriente se encontraba compuesto por créditos de imposible recuperabilidad sin previsión alguna; existían abiertas discrepancias entre las Notas explicativas y los cuadros anexos de "Previsiones y Reservas"; se utilizó una valuación a "valor nominal" prohibida para bienes de cambio; y se omitió alertar en el dictamen sobre los severos riesgos de continuidad de la entidad.

-Que, se encuentra fehacientemente acreditada la violación a las normas sobre asociaciones profesionales (Ley N° 20.488) al haber emitido documentación bajo el membrete "CK Auditores - Consultores", firma que no se encuentra inscripta ante este Consejo Profesional.

-Que, asimismo, el propio matriculado reconoció expresamente a fs. 142 no estar registrado ante las bases de la Unidad de Información Financiera (UIF), lo que evidencia la falsedad ideológica de su dictamen de auditoría en el cual aseveraba formalmente haber aplicado los procedimientos de control para la prevención del lavado de activos de origen delictivo, sin contar además con un solo papel de trabajo que respaldara dicha afirmación.

-Que, con respecto al sobreseimiento penal dictado a fs. 216, este Cuerpo ratifica la doctrina pacífica de los tribunales competentes, en el sentido de que el ámbito disciplinario administrativo es independiente del fuero penal, persiguiendo fines y tutelando bienes jurídicos distintos, por lo que la conclusión de la causa penal no obsta de modo alguno la procedencia de la sanción de orden ético-profesional ante la acreditación de las faltas.

-Que, habiéndose garantizado el debido proceso adjetivo y el derecho de defensa en juicio a lo largo de todas las instancias del trámite, y encontrándose plenamente probadas las infracciones a los deberes de veracidad, integridad, competencia y observancia de las normas profesionales, corresponde desestimar el recurso intentado y confirmar el decisorio en crisis.

Por ello,

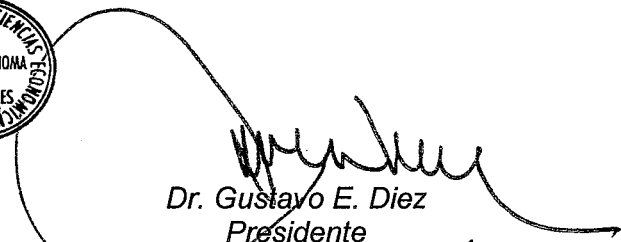
EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

Art. 1°.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Dr. C.P. Carlos Mariano CALVO (T° 294 F° 15) contra la sentencia del Tribunal de Ética Profesional en pleno y, en consecuencia, confirmar en todos sus términos la sanción de **"SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR UN (1) AÑO"** prevista en el art. 28, inc. d) de la Ley N° 466 de la CABA por violar los arts. 2, 3, 4, 5 y 8 del Código de Ética Profesional, con expresa imposición de las costas del proceso.

Art. 2°.- Hacer saber al matriculado que, contra esta decisión, sólo procede el recurso directo de apelación ante la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires previsto en el art. 34 de la Ley N° 466, el cual deberá interponerse directamente ante dicha Cámara dentro del plazo de treinta (30) días de notificado el presente (conf. art. 465 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA).

Art. 3°.- Notificar de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, con entrega de copia íntegra de la presente y, una vez consentida o ejecutoriada, remitir las actuaciones en devolución al Tribunal de Ética Profesional para la prosecución de su trámite.

Art. 4°.- Notifíquese, regístrese y cumplido, archívese.



Dra. Patricia Lange
Vicepresidente 1°
CP T°214 - F° 182

Dr. Gustavo E. Diez
Presidente
C.P. T°145 - F°137

Resolución C. D. N° 09/2026
HT/sr